

## **ORDEN EJECUTIVA 2020-024**

### **ORDEN QUE ACLARA QUE LAS REUNIONES DE ACCIONISTAS Y MIEMBROS EN PERSONA SON TEMPORALMENTE ILEGALES Y DIRIGE QUE DICHAS REUNIONES SE PUEDEN REALIZAR VIRTUALMENTE**

El 11 de marzo de 2020, la Orden Ejecutiva 2020-004 declaró una emergencia de salud pública en todo el estado de conformidad con la Ley de Respuesta a Emergencias de Salud Pública e invocó poderes gubernamentales bajo la Ley de Manejo de Emergencias de Todos los Peligros debido a la pandemia COVID-19. El 6 de abril de 2020, la emergencia de salud pública en todo el estado declara que esa Orden se renovó hasta el 30 de abril de 2020, junto con todas las demás órdenes y directivas emitidas en respuesta a la emergencia de salud pública, a través de la Orden Ejecutiva 2020-022. Esas órdenes se incorporan aquí por referencia.

De conformidad con los poderes que se le otorgaron durante una emergencia de salud pública en virtud de la Ley de Respuesta a Emergencias de Salud Pública, la Secretaría de Salud emitió una serie de Órdenes de Emergencia de Salud Pública ("PHEO") diseñadas para restringir severamente las reuniones públicas como una medida necesaria para frenar la propagación de COVID-19 y mitigar sus impactos potencialmente devastadores en la salud pública. El PHEO más reciente, emitido el 6 de abril de 2020, prohíbe casi todas las "reuniones masivas" públicas o privadas de cinco (5) o más personas en una sola habitación o espacio conectado, permite que solo ciertas empresas y servicios esenciales operen bajo ciertas condiciones y prohíbe muchos otros negocios, servicios y actividades que causarían contacto adicional de persona a persona y aumentarían el riesgo de propagar COVID-19. También no aconseja viajar fuera del estado ni salir de casa por cualquier motivo que no sea "absolutamente necesario" por "salud, seguridad o bienestar".

Estas son herramientas vitales para el gobierno corporativo y la rendición de cuentas, los componentes en personas de las juntas anuales y accionistas especiales no se han identificado como "esenciales" y no han estado exentos de la prohibición del PHEO de "reuniones masivas". Hay buenas razones para no eximir este tipo de reunión, lo que podría requerir que un grupo de personas viajen desde diferentes partes de Nuevo México y fuera del estado para reunirse en un lugar cerrado por largo tiempo. Al concluir la reunión, esas personas se dispersarían de regreso a sus hogares y posiblemente propagarían COVID-19 en sus comunidades de origen. Es por eso que las reuniones de accionistas en persona que podrían reunir a cinco (5) o más personas en un solo espacio cerrado son temporalmente ilegales bajo el PHEO.

Existen otras limitaciones prácticas en las reuniones de accionistas que son exclusivas de esta crisis de salud pública. Por ejemplo, la Orden Ejecutiva 2020-013 requiere que todas las personas que hayan viajado por avión que vivan fuera de estado de Nuevo México se pongan en cuarentena o se aíslen por no menos de catorce (14) días después de llegar al estado. Excepciones a este requisito no incluye a los accionistas que vivan fuera del estado que hayan viajado para asistir a una junta de accionistas. Esto sería muy inconveniente para los accionistas que vivan fuera del estado que hayan asistido en persona a la junta.

Aunque las reuniones de accionistas en persona y otras formas de gobierno corporativo colectivo en persona son poco prácticas y poco sabias durante la pandemia de COVID-19, es importante que el gobierno corporativo y la responsabilidad continúen de la manera más normal posible durante este tiempo. Reconociendo este hecho, el 13 de marzo de 2020, la Comisión de Bolsa y Valores de los Estados Unidos ("SEC") emitió "Orientación del personal para llevar a cabo reuniones anuales a la luz de las preocupaciones de COVID-19" ("Orientación SEC") que

relaja ciertos requisitos y explica cómo las reuniones virtuales o híbridas pueden realizarse legalmente bajo la ley federal durante la pandemia COVID-19.

Es importante que las entidades que están obligadas a celebrar reuniones de accionistas y reuniones similares reciban una guía clara sobre cómo dichas reuniones pueden realizarse de conformidad con los PHEO temporales y otras órdenes requeridas por COVID-19 y proporcionar dicha orientación durante un período de varios meses para que dichas entidades puedan planificar en consecuencia.

La Ley de Manejo de Emergencias de Todos los Peligros me autoriza a "proporcionar los recursos y servicios necesarios para minimizar el daño económico o físico hasta que la situación se estabilice" y tomar cualquier "acción necesaria para proteger la salud pública, la seguridad y el bienestar". NMSA 1978, § 12-10-4 (B) (3). Esa Ley también me autoriza a emitir las órdenes necesarias para llevar a cabo la respuesta de emergencia del Estado. NMSA 1978, § 12-10-4 (B) (2).

Ahora, por las razones expuestas anteriormente, yo, Michelle Lujan Grisham, Gobernadora del Estado de Nuevo México, en virtud de la autoridad que me confieren la Constitución y las leyes del Estado de Nuevo México, por la presente ordeno y dirijo lo siguiente:

1. Por la presente, ordeno que cualquier entidad con una junta de accionistas programada para abril, mayo o junio de este año sea realizada por medios audiovisuales. Cualquier disposición legal que pueda leerse para requerir la asistencia en persona a una junta de accionistas, incluidas, entre otras, la NMSA 1978, Secciones 53-11-28 y 53-11-29, está precedida por todos y cada uno de los PHEO emitidos por Departamento de Salud.

Además, cualquier estatuto corporativo que requiera reuniones de accionistas en persona

es temporalmente inválido e inaplicable en la medida en que requeriría violar un PHEO.

Vea: NMSA 1978, § 53-11-27 (que establece que los estatutos sociales "pueden contener disposiciones para la regulación y gestión de los asuntos de la corporación que no sean incompatibles con la ley").

2. Indico que cualquier entidad que deba celebrar una reunión de accionistas en persona permitirá la asistencia y / o participación de los accionistas a través de una reunión "virtual". Una reunión "virtual" utiliza tecnología audiovisual para garantizar la asistencia de los accionistas a la reunión y la participación en la reunión en la misma medida que se permitiría a través de una reunión en persona. La entidad notificará la reunión y realizará la reunión de acuerdo con los requisitos y recomendaciones establecidos en la Guía de la SEC. La entidad tomará las medidas adicionales que considere necesarias para informar a los accionistas sobre las opciones de asistencia virtual y participación.
3. Además, ordeno que cualquier entidad sin fines de lucro con una reunión de miembros programada para abril, mayo o junio de este año no pueda convocar una reunión de miembros en persona durante esos meses, porque dicha reunión violaría las órdenes legales del Departamento de Salud y también constituiría un riesgo inaceptable para la salud pública. Cualquier disposición legal que pueda leerse para requerir la asistencia en persona a una reunión de miembros, incluidas, entre otras, NMSA 1978, Secciones 53-8-13 y 53-8-14, es precedida por todos y cada uno de los PHEO emitidos por el Departamento de Salud. Además, cualquier estatuto corporativo de una organización sin fines de lucro que requiera reuniones de miembros en persona es temporalmente inválido e inaplicable en la medida en que requeriría violar un PHEO. Ver NMSA 1978, § 53-8-12 (A) (que establece que los estatutos corporativos de organizaciones sin fines de lucro

"pueden contener disposiciones para la regulación y gestión de los asuntos de una corporación que no sean incompatibles con la ley").

4. Dirijo a cualquier entidad sin fines de lucro que tenga prohibido celebrar una reunión de miembros en persona, para permitir la asistencia y / o participación de los miembros a través de una reunión "virtual". Una reunión "virtual" utiliza tecnología audiovisual para garantizar la asistencia de los miembros a la reunión y la participación en la reunión en la misma medida que se permitiría a través de una reunión en persona. La entidad sin fines de lucro deberá notificar la reunión y conducirla de acuerdo con los requisitos y recomendaciones de la ley federal. La entidad tomará las medidas adicionales que considere necesarias para informar a los miembros sobre las opciones de asistencia virtual y participación.
5. Esta Orden se limita a las reuniones de accionistas o reuniones de miembros sin fines de lucro que reúnen a cinco (5) o más personas.

Esta orden reemplaza cualquier orden anterior, proclamaciones o directivas en conflicto. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigencia de inmediato y permanecerá vigente hasta que la Gobernadora la anule.